

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Trabazos es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Zamora a Portugal, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde del expresado término municipal ó le presenten por escrito las reclamaciones que estimen procedentes en contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo a la mencionada Autoridad municipal que en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 citado, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado y que remita a este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 13 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.**Término municipal de Trabazos, (anejo de San Martín del Pedroso).***Relación nominal de los interesados en la expropiación.*

Número de orden.	Nombre del interesado.	CLASE de finca.
1	D. Francisco Montero	Labrantío
2	Municipio de San Martín	Erial
3	D. Santiago García	Labrantío
4	D. Angel Trabazos	Idem
5	Doña Agustina de la Peña	Idem
6	D. Casiano Rivas	Idem
7	D. Angel Trabazos	Idem
8	Doña Agustina de la Peña	Idem
9	D. Angel Pérez	Idem
10	D. Bernardino Revellado	Idem
11	Doña Antonia Terrón	Idem

Trabazos 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Domingo Fidalgo.—Es copia, Rojo.

FOMENTO—MINAS

Número 594.

Don Juan Fernández Vicente, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Núñez Granés, vecino de Benavente, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 10 de los corrientes, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «La Inmensa», de mineral de hierro, sita en término de Alcubilla de Nogales, terreno del común de vecinos pro indiviso, lindando por todos vientos con dichos terrenos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de hierro que aparece en el camino que conduce de Rosinos de Vidriales a Alcubilla de Nogales, cuyo crestón se halla al S. S. O. y distancia de 243 metros de una marra inamovible que tiene cinco metros de circunferencia, distando también dicho crestón 366 metros en dirección E. N. E. de otra marca ó mejor divisorio de los términos municipales de Villageriz, Arrabalde y Alcubilla. Desde dicho punto de partida se medirán al E. N. E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, en dirección E. N. O., se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª, en dirección S. S. O., se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª, en direc-

ción E. S. E., se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª, en dirección N. N. E., se medirán 200 metros, y de 5.ª a punto de partida, en dirección O. N. O., se medirán 500 metros, quedando así cerrado el espacio de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 10 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: No hace muchos años que la cuestión llamada de «los humos de Huelva» suscitaba violentas controversias, motivadas por los perjuicios que a la agricultura se ocasionaban con el beneficio de los minerales ferrocobrizos de la expresada provincia; cuestión que, afortunadamente, fué resuelta, sustituyendo el sistema de calcinación al aire libre por el actual tratamiento en erudo de sulfatización.

Entonces, como ahora, las aguas procedentes de la cementación de los minerales iban a parar a los cauces públicos, inutilizándolos para cualquier aprovechamiento; pero mientras antes se daba escasa importancia a la infección y enturbiamiento de los cursos de agua, al desarrollarse el empleo del nuevo procedimiento se han elevado varias quejas, que obligan a dictar una resolución aclaratoria de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, a cuyas prescripciones se halla sujeta hoy día la tramitación de los expedientes que se incoan por los perjuicios sufridos en la agricultura y demás industrias por la contaminación de las aguas circulantes en los cauces públicos, aclaración que se hace indispensable si se tiene en cuenta que, entre las minas de aquella provincia, deben distinguirse las que beneficiaban sus productos por el sistema seguido en época en que se dictó el citado Real decreto, y las que posteriormente han comenzado sus trabajos y beneficios; pues mientras para éstas es evidente la legalidad de la aplicación de los preceptos sobre enturbiamiento de cauces públicos, imponerlos a las minas que traen su abolengo tan remoto que, a veces, proviene de la época romana, sería desconocer ser-

vidumbres fundadas sobre inmemorial uso por la prescripción, causando á la vez la ruina de multitud de familias é irreparables perjuicios para el Estado y para los intereses públicos, como atestiguan las estadísticas al efecto formadas; perjuicios considerables, tanto más sensibles cuanto que, según recientes informes técnicos, no se conoce en la actualidad método alguno, industrial y científico á la par, que pueda sustituir á la cementación en el beneficio de los minerales ferrocobrizos de la provincia de Huelva. Y aun en el supuesto de que tal medio existiera, de nada serviría la sustitución, si se considera que el enturbiamiento presente de las aguas de los cauces públicos no es sólo producido por la cementación realizada en los canales de las minas, sino que, antes bien, tiene su mayor origen en las pluviales, que, atravesando los terrenos que la antigüedad dejó como restos de sus labores, van á engrosar las corrientes públicas con los productos nocivos que en disolución arrastran, dándolas al propio tiempo color bastante á justificar los nombres de Riotinto, arroyo Amarguillo y otros, que son conocidos en la región desde tiempo inmemorial.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Interin no haya un procedimiento que sustituya á la cementación en el beneficio de minerales pobres, ó que deje las aguas procedentes de esa operación en el grado de inocuidad necesario para que no contaminen las de los cauces públicos, seguirá respetándose el derecho de los concesionarios mineros anteriores al Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 á explotar y beneficiar los minerales cobrizos en la forma que actualmente se hace, sin que á los mismos les sea aplicable sus preceptos; y en lo sucesivo podrá autorizarse igual sistema de beneficio á los concesionarios posteriores á dicha Real disposición, previo informe en cada caso del Ingeniero Jefe de Minas del distrito que acredite la absoluta necesidad de emplear la cementación como método de beneficio.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1905).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Benavente á Valderas, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Zamora y León y en las oficinas de Correos de dichas capitales y en las de Benavente y Valderas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presente en los citados Gobiernos civiles y en dicha Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 14 del mismo, á las doce horas.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación Provincial

DE

ZAMORA

Sesión de 12 de Mayo de 1905.

En la Ciudad de Zamora á doce de Mayo de mil novecientos cinco, se reunió la Excm. Diputación provincial á las doce horas de dicho día, bajo la presidencia de D. Juan Fernández Vicente, Gobernador de la provincia, y con asistencia de los señores Diputados D. Francisco Rodríguez, D. Evaristo Díez, D. Pedro Martínez, D. Francisco Morán, Don Miguel Moyano, D. Aurelio Sánchez, D. Arcadio Rodríguez, D. Ricardo Osorio, D. Luis Morán, D. Joaquín Núñez, D. Antonio Palao, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Alberto Belmonte, D. Felipe Esteva, Don Miguel Boyano, D. Cesar Alonso, D. José San Román y D. Bernardo Almendral, habiendo excusado su falta de asistencia por medio de certificación facultativa, D. Agustín Díez.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador y leído por mí el Secretario de la Corporación provincial, el decreto de convocatoria y los artículos de la ley Provincial vigente, relativos á la constitución de la Diputación, el Sr. Gobernador invitó á D. Miguel Boyano, como el más anciano, para ocupar la presidencia y á D. César Alonso y á D. José San Román, como los más jóvenes, para ocupar las Secretarías, retirándose inmediatamente del Salón apenas dichos señores tomaron posesión de sus cargos.

Por el Sr. Presidente de edad se suspendió la sesión para elegir las Comisiones permanente y Auxiliar de actas y una vez puestos de acuerdo los señores Diputados se procedió sucesivamente en votación secreta á dicha elección, resultando elegidos por unanimidad para la permanente D. Arcadio Rodríguez, D. Francisco Morán, D. Pedro Martínez, D. Evaristo Díez y D. José San Román, y para la Auxiliar D. Miguel Moyano, D. Joaquín Núñez y D. Cesar Alonso.

Inmediatamente la Comisión Auxiliar emitió dictamen favorable respecto á las actas de los señores Morán López, Martínez y San Román, que forman parte de la permanente, cuyo dictamen ordenó la presidencia quedase sobre la mesa veinticuatro horas, y el mismo Sr. Presidente levantó seguidamente la sesión.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 12 de Mayo de 1905.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Sesión del 13 de Mayo de 1905.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SR. BOYANO.

En la Ciudad de Zamora á trece de Mayo de mil novecientos cinco, se reunió la Excm. Diputación provincial á las diez horas del expresado día, bajo la presidencia de edad de D. Miguel Boyano, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Francisco Rodríguez, D. Evaristo Díez, D. Pedro Martínez, D. Francisco Morán, D. Miguel Moyano, D. Aurelio Sánchez, D. Arcadio Rodríguez, D. Ricardo Osorio, D. Luis Morán, D. Joaquín Núñez, D. Antonio Palao, D. Alberto Belmonte, D. Felipe Esteva, D. Cesar Alonso, D. José San Román y D. Bernardo Almendral.

Abierta la sesión á la hora ante dicha por el señor Presidente, y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, se promovió un ligero incidente en el que intervinieron los Sres. Esteva,

Díez (D. Evaristo) y Palao, respecto á si las Comisiones permanente y Auxiliar de actas, debieron dictaminar ambas, quedando al mismo tiempo sobre la mesa los dos dictámenes, é inmediatamente se dió segunda lectura al dictamen de la Auxiliar, y como ningún Sr. Diputado quisiera hacer uso de la palabra, fué aprobado dicho dictamen por unanimidad y en votación ordinaria, y aprobadas las actas, por consiguiente, de los electos D. Francisco Morán y López, D. Pedro Martínez Díez y D. José San Román, que seguidamente tomaron asiento y á quienes dió posesión de sus cargos el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente suspendió la sesión para que la Comisión permanente de actas emitiese dictamen, y reanudada que fué la sesión, se dió lectura al que suscribió por D. Pedro Martínez, D. Francisco Morán y López y D. Arcadio Rodríguez, propone la aprobación de las actas de D. Alberto Belmonte, D. Francisco Rodríguez, D. Miguel Moyano, D. Luis Morán, D. Joaquín Núñez Granés, D. Cesar Alonso, D. Miguel Boyano y D. Aurelio Sánchez, y el voto particular suscrito por D. Evaristo Díez y D. José San Román, que á su vez propone la aprobación del acta del electo D. Felipe González, ya que en el expediente electoral, no existe reclamación alguna, y de la certificación del escrutinio general, resulta proclamado sin protesta.

Una vez leídos ambos documentos, el Sr. Presidente mandó quedasen veinticuatro horas sobre la mesa, levantando acto seguido la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 13 de Mayo de 1905.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Sesión de 15 de Mayo de 1905.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SR. BOYANO,
DEL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y DEL
SR. ESTEVA.

En la Ciudad de Zamora á quince de Mayo de mil novecientos cinco, se reunió la Excm. Diputación á las diez horas del expresado día, bajo la presidencia de edad de D. Miguel Boyano y con asistencia de los Sres. Diputados D. Francisco Rodríguez, D. Evaristo Díez, D. Pedro Martínez, Don Francisco Morán, D. Miguel Moyano, D. Aurelio Sánchez, D. Arcadio Rodríguez, D. Ricardo Osorio, D. Luis Morán, D. Joaquín Núñez, D. Antonio Palao, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Felipe González, D. Alberto Belmonte, D. Felipe Esteva, D. Cesar Alonso, D. José San Román y D. Bernardo Almendral.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se dió también lectura al voto particular de los Sres. San Román y Díez, y el segundo apoyó dicho voto fundándose principalmente en que si la letra de la ley determina como requisito indispensable la presentación del acta para la proklamación de Diputado, el espíritu de aquella lo que quiere es la presentación del expediente, en el cual aparece si la elección fué hecha con toda la legalidad, y el acta no puede ser otra cosa que la resultancia ó resumen de aquel expediente. Por otra parte, para nadie es un secreto que circunstancias tristes impidieron al señor González ocuparse de presentar el acta con la antelación debida.

El Sr. Palao dice: que la letra y espíritu de la ley estan en perfecta consonancia en el asunto que se discute y lee los artículos que así lo determinan; pero que teniendo en cuenta las circunstancias dolorosas por que ha atravesado el Sr. González, que éste ha presentado el acta en el día de hoy y que se encuentra libre de toda protesta, no tiene inconveniente en suscribir el voto de los Sres. Díez y San Román.

Por el Sr. Presidente se puso á votación dicho voto particular y aprobado por unanimidad, quedaron proclamados Diputados y tomaron inmediatamente posesión de sus cargos D. Felipe González, D. Alberto Belmonte, D. Francisco Rodríguez, Don Miguel Moyano, D. Luis Morán, D. Cesar Alonso, D. Miguel Boyano y D. Aurelio Sánchez.

Inmediatamente y en votación secreta y por papeletas, como todas las votaciones sucesivas referentes á cargos, se procedió á la constitución definitiva de la Corporación, resultando elegidos: Presidente, D. Felipe Esteva y Pascual; Vicepresi-

dente, D. Pedro Martínez Diez, y Secretarios, Don Cesar Alonso Redoli y D. José San Román Bobillo, por diez votos y nueve papeletas en blanco.

En este momento penetró en el Salón el Señor Gobernador, y después de dar posesión de sus cargos á los señores antedichos, dijo: éste es uno de los días más felices para mí, puesto que me permite abrir el período semestral entre vosotros por segunda vez. Diputado durante muchos años de una Diputación hermana, yo quiero que me considereis en este sitio como compañero, y en ello me hareis merced, teniéndome por muy feliz coadyuvando con vosotros al fomento de todos los intereses de la provincia y contribuyendo en lo que esté de mi parte á su prosperidad.

El Sr. Palao agradece en nombre de la Corporación las cariñosas frases del Sr. Gobernador, y á nombre de la misma ofrece la cooperación que sea precisa para realizar el bienestar de la provincia.

Abandona el Salón el Sr. Gobernador y el Señor Presidente dice: que pide un voto de gracias para la Mesa interina, y que cumplido éste para él, deber gratísimo, ha de pronunciar breves palabras, por que estas no acuden con la solicitud que él las demanda, y al mismo tiempo que no quiere robar el necesario para tareas útiles. He de hablar de mí y lo siento, añade, por ello habreis de dispensarme, y á vuestra cortesía acudo no por retórico recurso, sino por que á ello me obliga la necesidad. Cuento con escasos medios para desempeñar lucidamente el cargo á que vuestra benevolencia me ha elevado, pero sí con sobrada voluntad, y ésta con la ayuda de Dios y la vuestra, puede hacerme salir airoso de tan difícil cometido. Habré de atender en todo momento á las demandas de la justicia sin que me lo impida ningún bagaje de compromisos políticos que no pueden servir para otra cosa que para el encono de las pasiones; y no es que yo abomine de la política puesto que político soy; pero ella demanda luchas, y la labor á que nos hemos de entregar exige cohesión y unidad de miras. Sólo así podremos atender á los intereses sagrados cuya dirección se nos confía, y ver que la agricultura, por ejemplo, cuyo atraso en nuestra provincia es tan notorio, pueda con los alientos que nosotros la prestemos, salir del agobio en que se encuentra. Lo mismo puede decirse de otras industrias que careciendo de fáciles comunicaciones y de otros elementos de desarrollo, permanecen estacionadas; y por último, los Ayuntamientos que por causas de todos conocidas abandonan sus intereses confiándoles intermediarios, pueden tener en nosotros eficaz auxilio. A caso con mis palabras, y al mismo tiempo que ellas, surge la dificultad de realizarlas; pero la fé que allana las montañas, puede hacer que se cumpla todo esto que no es un programa, si no la expresión débil de mis ardientes deseos.

El Sr. Diez (D. Evaristo) dijo: pasó el período de lucha, período que no es de ésta Diputación, sino de todas y que termina con la constitución de la Diputación, y ahora que comienza la verdadera obra administrativa, entiendo que abundando en las ideas emitidas por el Sr. Presidente, debemos todos coadyuvar á su realización, no asistiendo únicamente á las sesiones en los días de nombramiento de personal, sino cuando intereses más elevados nos lo demandan y realizando, no una labor precipitada y de momento sino detenida y concienzuda.

El Sr. Palao se muestra conforme con lo dicho por el Sr. Diez, aunque agrega, dice, que ni él ni ningún Sr. Diputado necesita requerimientos de nadie para el cumplimiento de su deber, y que éste sería más perfecto, concluye, si todos supieran prescindir en el desempeño del cargo, de los dioses mayores.

El Sr. Martínez dice: que aunque no se considere digno para el desempeño del cargo para el que ha sido designado, que nunca solicitó y que acepta por requerimientos de la amistad, esto le obliga más á mostrarse agradecido por los que le prestaron su voto, y al mismo tiempo á ofrecer que al servicio de aquel pondría toda su buena voluntad.

Seguidamente, y por unanimidad, fueron designados los siguientes turnos para la Comisión provincial:

Turno de 1905 al 1906.

Don Miguel Boyano García, D. Joaquín Núñez Granés, D. Francisco Rodríguez Alvarez.

Turno del 906 al 907.

Don Luis Morán Arroyo, D. Alberto Belmonte, D. Cesar Alonso.

Turno del 907 al 908.

Don Pedro Martínez, D. José San Román, Don Miguel Moyano.

Turno del 908 al 909.

Don Aurelio Sánchez, D. Francisco Morán, Don Felipe González.

Para Vicepresidente de la Comisión provincial fué elegido por once votos y ocho papeletas en blanco, D. Francisco Rodríguez Alvarez, el cual dijo: que cualquiera de los Sres. Vocales, hubiera desempeñado mejor que él el honroso cargo con que se le había investido; pero que precisamente ésta inmerecida distinción le obligaba á poner de su parte toda actividad y buen deseo, en cuanto fuera preciso para el desempeño del cargo.

Acto seguido fueron nombrados para la Comisión de Hacienda los Sres. Palao, Esteva, Boyano, Rodríguez (D. Francisco) y González.

Para la de Beneficencia: los Sres. Almendral, Rodríguez (D. Arcadio), Morán (D. Luis), Alonso (D. César) y Belmonte.

Para la de Obras: los Sres. Osorio, Ruiz del Arbol, Núñez (D. Joaquín), San Román y Morán (Don Francisco).

Para la de Indeterminado: los Sres. Diez (Don Evaristo y D. Agustín), Sánchez, Martínez y Moyano.

Para la de Pensiones y Jubilaciones: los señores Rodríguez Alvarez y Palao.

También fueron elegidos Visitadores de los Hospitales de Zamora, el Sr. Alonso Redoli; del Hospicio, el Sr. Sánchez (D. Aurelio); del Hospital de Toro, el Sr. Ruiz del Arbol; del de Benavente, el Sr. Morán Arroyo, y Diputado para la asistencia á las subastas, el Sr. Alonso.

Para completar la Junta del Censo, fueron nombrados D. Luis Morán, D. Cesar Alonso, D. Alberto Belmonte y D. Aurelio Sánchez, los tres primeros por cinco papeletas y cuatro el cuarto.

Dióse lectura á la Memoria que la Comisión provincial presenta á la Excm. Diputación, y á la que el Secretario y Contador dirigieron á su debido tiempo á la Dirección general de Administración.

Dióse por fin lectura á la distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo para Mayo y Junio, que fueron aprobadas, y después de fijar en quince el número de sesiones para todo el período semestral, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y cumpliendo lo que dispone el art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 15 de Mayo de 1905.—El Secretario Felipe Olmedo.

Arrendamiento de la recaudación de Contribuciones

DE ESTA PROVINCIA

CÉDULAS PERSONALES

Acordado por R. O. de 17 Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 del mismo mes, dé principio la recaudación de Cédulas personales del actual presupuesto, pueden proveerse los contribuyentes de dicho documento en las fechas que se señalan en el siguiente itinerario de cobranza.

PUEBLOS	RECAUDADOR	Días de cobranza.
Alcañices	D. Matías Hidalgo	26 al 31 Mayo.
Tábara	D. Pedro Lera	26 al 31 idem.
Benavente	D. Leopoldo Cuevas	18 al 22 y 26 al 31 idem.
Santibañez	D. Antonio Romero	26 al 31 idem.
Beimillo	D. Fernando Gómez	26 al 31 idem.
Fuentesauco	D. Crisóforo Abril	22 al 31 idem.
Puebla de Sanabria	D. Antonio Romero	26 al 31 idem.
Toro	D. Eusebio Rodríguez	19 al 31 idem.
Villalpando	D. Daniel Hernández	23 al 31 idem.

Zamora 14 de Mayo de 1905.—El Arrendatario, Andrés Pelaz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, R—907

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Juntas periciales de territorial.—Circulares.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 36, correspondiente al día 24 de Marzo último, se publicó una circular de esta Administración, manifestando á los Sres. Alcaldes, la obligación en que estaban de remitir á esta oficina dentro del plazo de diez días, la oportuna propuesta de las vacantes que resulten por cesación legal de aquellos individuos que les corresponda, según lo determinado en el art. 31 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la renovación por mitad de las Juntas periciales

Y como apesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no hayan cumplido con tal deber, he de manifestarles que de no obrar en esta Administración en el improrrogable plazo de quinto día, indicados documentos, propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa de 50 pesetas, con arreglo al art. 81 del repetido reglamento, con las que desde luego quedan cominados.

Zamora 15 de Mayo de 1905.—Gonzalo Diez R—917

Almeida	Argusino
Andavías	Arrabalde
Arcos de la Polvorosa	Barcial del Barco

Belver de los Montes	Pereruela
Benavente	Pobladura Valderaduey
Cañizo	Pozoantiguo
Casaseca de Campean	Quiruelas de Vidriales
Casaseca de las Chanas	Rabanales
Ceadea	Roelos
Colinas de Trasmonte	Samir de los Caños
Fariza	San Ciprian
Ferreruela	San Miguel de la Ribera
Fonfría	San Pedro de la Viña
Fontanillas de Castro	San Pedro de Zamudia
Fuentelapeña	Santovenia
Fuentesauco	San Vicente de la Cabeza
Fuentesecas	Sobradillo de Palomares
Galende	Tapioles
Gema	Tardobispo
Hermisende	Terroso
Lubián	Ungilde
Mahide	Villabuena
Mayalde	Villalonso
Molezuelas la Carballeda	Villanueva de la Peras
Moral de Sayago	Villar del Buey
Morales del Vino	Villarino tras la Sierra
Otero de Bodas	Villaseco
Palacios de Sanabria	Viñas
Pedralba	Viñuela
Peleagonzalo	Zafara
Peleas de arriba	

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán en el preciso término de quinto día á esta Administración, certificación de pagos verificados en el primer trimestre del corriente año, sujetos al impuesto del uno por ciento, cuyo servicio se les tiene recordado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 52, y no verificándolo, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones que pasen á recoger dichos documentos.

Zamora 11 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—929

Pueblos que se hallan en descubierto

Alcañices	Peñausende
Andavías	Peque
Argusino	Pereruela
Arrabalde	Piñuel
Belver de los Montes	Pobladura Valderaduey
Benavente	Pública de Valverde
Boya	Roelos
Castrogonzalo	Rosinos de Vidriales
Ceadea	Salce
Cional	San Ciprian
Cubillos	San Justo
Fariza	San Miguel de la Ribera
Fermoselle	San Pedro de la Nave
Fuentesauco	San Pedro de la Viña
Hermisende	San Pedro de Zamudia
Lubián	Santa Colomba Monjas
Luelmo	Santa Croya de Tera
Madridanos	San Vicente de la Cabeza
Mahide	Terroso
Mayalde	Trabazos
Montamarta	Trefacio
Moraleja del Vino	Vallesa de la Guareña
Morales de Toro	Villadepera
Otero de Centenos	Villalonso
Pajares	Villanueva del Campo
Palacios del Pan	Villarrín
Palacios de Sanabria	Villaseco
Pedralba	Villavendimio
Pego	Zafara

Ayuntamientos.

ARQUILLINOS

Terminados por la Junta municipal de este pueblo los repartimientos del impuesto de consumos y paja de este distrito y año corriente, se hallan expuestos al público en la Sala-Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Arquillinos 14 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—909

VILLABRÁZARO

Don Elías Ramirez Alonso y D. Dionisio Geras Ferrero, Alcaldes Presidentes en ejercicio de los respectivos Ayuntamientos de Villabrázaro y San Román del Valle.

Hacemos saber: Que acordada la creación de la plaza de Médico titular para los dos Municipios, se anuncia vacante dicha plaza por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten las solicitudes en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, en la que deberán acompañar su hoja de estudios, percibiendo en concepto de titular mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales y dos mil pesetas en concepto de iguales de doscientos setenta vecinos que también responden á su pago dichos Ayuntamientos por año, al finalizar el mismo, dando principio en 1.º de Julio entrante, y por el tiempo de tres años consecutivos.

El aspirante agraciado con la plaza de Médico será libre de toda carga municipal, en cualquiera

de los dos Municipios próximos que desee fijar su residencia,

Lo que se hace público en cumplimiento á las prevenciones legales.

Villabrázaro 12 de Mayo de 1905.—El Alcalde A. de Villabrázaro, Elías Ramirez.—El Alcalde de San Román, Dionisio Geras. R—911

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminados por las Juntas repartidoras del concepto los repartimientos de consumos y paja y leña para el corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Jerónimo García. R—926

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña, formado para cubrir el déficit de 4.072 pesetas que resultan en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—934

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Mombuey
Micereces de Tera
Santa Colomba de la Monjas
Vegalatrave
Losacino
Peque
Pajares
Cunquilla de Vidriales
Brime de Urz
Figuera de abajo
Pereruela

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Joaquín Muñiz Arribas, vecino de esta capital, de la cantidad de dos mil doscientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas, que le adeuda D. Miguel Martín Delgado, de la misma vecindad, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día diez y seis de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad, y plaza de Fray Diego de Deza, antes del Salvador, señalada con los números doce y trece: linda por la derecha entrando y por su frente con dicha plaza, izquierda con casa de D. Julián Palacios y por la espalda con otra de Doña Isabel Prieto; tasada en diez y siete mil quinientas pesetas.

Se advierte á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que no hay más título de propiedad que la certificación de cargas, expedida por el Sr. Registrador, con la cual deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningún otro título, cuya certificación se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Vicente de Medina, para que puedan examinarla.

2.º Que la casa se halla hipotecada á favor de D. Hilarión Montero, y que el importe de la hipoteca será rebajado del precio de la venta.

3.º Que los gastos de original de la escritura y sucesivos serán de cuenta del rematante.

4.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación.

5.º Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Zamora á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—P. M. de S. S., Manuel Lobato R—910

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Agustín González, en representación de D. Eduardo Montero Alvarez, vecino de Burgos, contra Vicente Alvarez Alvarez, vecino de Fresno de la Ribera, sobre pago de cantidad prestada é intereses del seis por ciento anual, se dictó sentencia de remate en cinco del corriente mes, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta la venta de los bienes embargados y pago al acreedor, D. Eduardo Montero Alvarez, de la cantidad de mil novecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos de principal, mil quinientas siete pesetas de intereses vencidos y estipulados y las costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno á expresado deudor Vicente Alvarez Alvarez, vecino de Fresno de la Ribera. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.—Ante mí, Tomás Calvo.—Rubricados.

Y para que llegue á conocimiento del deudor, libro el presente en Zamora á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—939

Juzgados municipales.

CORRALES

Don Nicolás Alonso Sánchez, Juez municipal suplente de Corrales, encargado de este negocio por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Hernández Garrote, ó sucesores del mismo, cuyos paraderos y nombres se ignoran, siendo su última residencia la ciudad de Zamora, para que en término de treinta días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que pudiera asistirles en el expediente posesorio que se instruye á nombre de Doña Teresa Manzano Esteban, sobre la posesión de un censo enfiteútico de dos fanegas seis celemines de trigo de réditos anual, impuesto sobre tres casas sitas en Corrales, calle del Poal, números cincuenta y nueve, sesenta y uno y sesenta y nueve; bajo apercibimiento de que de no comparecer se procederá á la ratificación del auto de aprobación recaído en el mismo.

Corrales quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Nicolás Alonso.—P. S. M., Tomás Garrote. R—908